

# THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY GUATEMALA

## ARTICLE 7, PARAGRAPH 4 UNCAC

### CONFLICT OF INTEREST

#### GUATEMALA (NINTH MEETING)

---

##### ANEXO I

**Nota de orientación para la presentación de información por los Estados partes en la novena reunión entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre prevención de la corrupción, Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción -UNCAC-.**

**I - Información solicitada a los Estados partes en relación con la prevención y gestión de los conflictos de intereses (art. 7, párr. 4)**

1. Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, de haberlas (o que prevé adoptar, junto con los plazos correspondientes), para lograr el pleno cumplimiento de estas disposiciones de la Convención y, en particular, para adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.

La información que se solicita puede comprender lo siguiente:

- Una descripción de la norma o normas específicas sobre conflictos de intereses, indicando si dichas normas:

**La Constitución Política de la República de Guatemala establece:**

Artículo 107.- Trabajadores del Estado. Los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública y nunca de partido político, grupo, organización o persona alguna.

Artículo 112.- Prohibición de desempeñar más de un cargo público. Ninguna persona puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los horarios.

ARTICULO 154. Función pública; sujeción a la ley.

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de la fidelidad a la Constitución.

**El Decreto numero 1748 Ley De Servicio Civil preceptúa:**

Artículo 66. Numeral 7. Ninguna persona podrá desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que los horarios sean compatibles.

**En el Decreto número 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria indica:**

ARTICULO 41. Prohibiciones Los miembros del Directorio, el Superintendente, los miembros del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, los Intendentes, y demás personal de la SAT, mientras ejerzan sus cargos, no podrán:

a) Ejercer por su cuenta o por medio de terceros, actividades profesionales, técnicas, ejecutivas o de asesoría, con excepción de lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución Política de la República;

b) Ser directores, funcionarios, empleados, asesores, auditores externos, gestores, agentes de aduana o tramitadores de personas jurídicas o individuales. Tampoco podrán ser representantes legales o mandatarios de personas individuales o jurídicas para fines tributarios, ni socios o miembros de firmas de auditoría.

**El Acuerdo del Directorio de las SAT número 7-2008 Código de Ética y Conducta** para los Funcionarios y Empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria, en su Anexo de Comportamientos y Actitudes descritos en el Código de Ética y Conducta para Funcionarios y Empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria, indica en su parte conducente el Conflicto de Intereses. **No debo: Representar o asesorar a personas individuales o jurídicas del sector privado en asuntos pendientes ante autoridades de la institución.**

o Se difunden ampliamente;

**SI**

o Regulan las actividades externas de los funcionarios públicos;

**En auditorías internas**

o Prohíben que los funcionarios públicos sean titulares de bienes u ocupen cargos en entidades jurídicas que sean incompatibles con sus funciones principales; por ejemplo, que sean miembros del consejo de administración de una empresa;

**Lo prohíbe el Código de Ética y Conducta de la Institución. No debo: Representar o asesorar a personas individuales y jurídicas del sector privado en asuntos pendientes ante autoridades de la institución.**

o Limitan las atribuciones oficiales de un funcionario público debido a un conflicto de intereses;

**Si surge un conflicto de interés real, potencial o percibido, deberá avocarse con su jefe inmediato o al siguiente nivel jerárquico, para recibir asesoría e identificar las acciones a seguir para solventarlo.**

- Ordenar sus asuntos privados de modo

**Que impidan que surjan conflictos de interés**

- Aplican sanciones penales, administrativas o de otra índole en casos en que los funcionarios públicos no cumplan con los reglamentos aplicables sobre conflictos de intereses;

**ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 2-2008  
EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA,  
CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 84. INFRACCIONES DISCIPLINARIAS. Constituyen infracciones disciplinarias las acciones u omisiones dolosas o culpables tipificadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 85. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS. Para efectos del presente Reglamento, las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas.

Las infracciones leves se sancionaran con amonestación escrita, las graves con suspensión temporal sin goce de sueldo en la forma prevista en este Reglamento, y las gravísimas con despido justificado.

- Una descripción de la formación impartida o los servicios de asesoramiento prestados a los funcionarios públicos en lo que respecta a la reglamentación pertinente sobre conflictos de intereses;
- Una descripción del acceso del público a la información sobre los procesos gubernamentales en que hay un riesgo mayor de conflicto de intereses entre los intereses y las actividades de un funcionario público y el tipo particular de proceso gubernamental;
- Una descripción de las obligaciones y responsabilidades específicas de los funcionarios u organismos especializados encargados de fortalecer la transparencia y prevenir conflictos de intereses en el gobierno;

**Las obligaciones y responsabilidades de los funcionarios, se basan en las atribuciones asignadas a cada uno y de acuerdo a la plaza específica por la que fueron contratados**

- Una descripción de la estructura institucional y los procedimientos para supervisar la

observancia de la legislación sobre conflictos de intereses y aplicar las sanciones pertinentes;

- Una descripción de las medidas encaminadas a prevenir los conflictos de intereses que afecten a ex funcionarios públicos en entidades privadas, como:

**No existen medidas para prevenir los conflictos de intereses**

- Las restricciones que se imponen, durante un período razonable, a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos;

**No existe restricción**

- Las restricciones que se imponen, durante un período razonable, a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación.

**No existe restricción**

2. Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación de las medidas que se describen más arriba y los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

Entre las dificultades con que pueden haber tropezado los Estados partes figuran las siguientes:

- Problemas en la elaboración del marco legislativo o reglamentario apropiado para gestionar o prevenir los conflictos de intereses;
- Problemas en la administración de los sistemas relativos a los conflictos de intereses;
- Problemas en relación con los requisitos específicos de contratación, selección o formación para categorías de cargos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, incluida la pronta identificación de posibles conflictos de intereses;
- Problemas en la prestación de orientación ética o asesoramiento a funcionarios públicos; y
- Problemas de comunicación y, en particular, en cuanto a la concienciación y la difusión de información sobre las nuevas normas de conflictos de intereses o problemas en la elaboración de manuales de capacitación, cursos, planes de estudios u otros materiales conexos, incluidas las iniciativas en línea, que se utilizan en los programas de formación dirigidos a los funcionarios públicos.

3. ¿Considera usted que necesita asistencia técnica que le permita aplicar plenamente esta disposición? En caso afirmativo, indique los tipos específicos de asistencia técnica que necesitaría.

- Asistencia legislativa: **Divulgación e implementación de las disposiciones legales**

- Creación o fortalecimiento de instituciones: **Fortalecimiento a la Unidad de Formación del personal de SAT**

- Formulación de políticas:
- Fomento de la capacidad:
- Investigación/reunión y análisis de datos:
- Facilitación de la cooperación internacional con otros países:
- Otros aspectos:

Se alienta también a los Estados partes a que proporcionen una descripción de la asistencia que reciben actualmente, comprendida la información sobre los donantes.